



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución para Solicitar al Ministerio de Industria y Comercio un informe sobre el Comercio de combustible en el País.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República atribuye dentro de los deberes del Estado dominicano el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes a fin de garantizar un suministro de combustibles confiable, diversificado, a precios competitivos y en condiciones de sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, ordena revisar el marco regulatorio y consolidar la institucionalidad del subsector combustibles, con el fin de asegurar el funcionamiento competitivo, eficiente, transparente y ambientalmente sostenible de la cadena de suministros, garantizando la libre importación acorde con las regulaciones establecidas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Ley No. 407-72, regula la venta de gasolina, diesel oil, aceites, lubricantes y otros productos similares, establece el protocolo para los contratos pactados entre los detallistas de gasolina y los mayoristas importadores distribuidores de petróleo, derivados, y demás productos similares, condicionando las cláusulas que limitan la libertad de comercio y de empresa.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley No. 407-72, prohíbe la venta al por menor de gasolina, diesel oil, aceite y lubricantes en sitios distintos a las estaciones de gasolina debidamente instaladas de acuerdo con los requisitos exigidos por la ley.

CONSIDERANDO QUINTO: Que La Ley No. 112-00 promulgada en fecha 29 de noviembre del 2000, establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Dirección General de Aduanas está encargada de fiscalizar los volúmenes de combustibles importados y los volúmenes de combustibles suplidos al mercado desde las facilidades de despacho.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que toda empresa que opere en el país instalaciones de importación, procesamiento, mezclado y/o almacenamiento de combustibles con el propósito de suplir el mercado nacional o para uso propio, se constituyen en agente de



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución para Solicitar al Ministerio de Industria y Comercio un informe sobre el Comercio de combustible en el País.

retención para el pago del impuesto al consumo de todo el combustible que despache, los cuales deben ser pagados a la Tesorería Nacional.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que La Ley No. 112-00 establece la libre importación de combustibles fósiles y derivados del petróleo para las personas físicas o empresas que tengan estructuras.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley No. 112-00 ordena al Poder Ejecutivo dictar el reglamento de aplicación destinado a servir de guía a las actividades que realizarán las empresas o personas físicas que importen fósiles y derivados del petróleo para la venta total, parcial ó para consumo propio como medio de generación de electricidad.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el Decreto Núm. 307-01 establece el Reglamento de la Ley No. 112-00, trata además, de servir de guía a las actividades que realizarán las empresas o personas físicas que importen fósiles, lo relativo a la creación de fondos especializados para programas de compensación por parte del Poder Ejecutivo y al proceso de fiscalización de los volúmenes importados, refinados y despachados por empresas y personas físicas importadoras de productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que la prensa se ha hecho eco de denuncias de la Asociación Nacional de Detallistas de Gasolina (ANADEGAS), en el sentido de que el Estado dominicano deja de percibir recursos económicos por la evasión fiscal a través del comercio ilegal de combustibles en el país en completa violación a la Ley No. 112-00 y al Decreto Núm. 307-01 que establece el Reglamento de la Ley No. 112-00.

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que la Federación Dominicana de Comerciantes (FDC), se pronuncio en el mismo sentido y pidió frenar el trasiego irregular de combustibles e investigar a fondo la incursión ilegal en este mercado de empresas y personas sin las condiciones mínimas para operar en el negocio.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que la Constitución de la República delega a las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, la atribución de invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas;



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Resolución para Solicitar al Ministerio de Industria y Comercio un informe sobre el Comercio de combustible en el País.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que la Constitución de la República confiere, dentro de las atribuciones generales en materia legislativa al Congreso Nacional, nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente;

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que por disposición expresa de la Constitución el Congreso Nacional, debe pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR al Ministerio de Industria y Comercio en la persona de su Ministro el licenciado José del Castillo Saviñón, para que presente a este Pleno un informe descriptivo del comercio de combustible en el país, enfocándolo principalmente en lo referente a las denuncias aparecidas en los medios de prensa sobre evasión fiscal y trasiego irregular de combustibles.

SEGUNDO: OTORGAR un aplazamiento de treinta (30) días para que el Pleno del Senado conozca nuevamente sobre el tema relacionado con el comercio de combustible en el país y del informe que tenga a bien presentar el Ministro de Industria y Comercio.

TERCERO: DIVULGAR el contenido de la presente Resolución a los medios de comunicación e información nacional.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Resolución para Solicitar al Ministerio de Industria y Comercio
un informe sobre el Comercio de combustible en el País.**

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROVINCIA DE MONTE PLATA